

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN HOGAR JUVENIL CAMPESINO Y MINERO DE AMAGÁ

CAPITULO I. DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETO SOCIAL Y FINES DE LA CORPORACIÓN

Art. 1. Domicilio

El domicilio de la Corporación Hogar Juvenil Campesino y Minero será el municipio de Amagá, departamento de Antioquia, república de Colombia.

Art. 2. Naturaleza y Duración

La Corporación Hogar Juvenil Campesino y Minero de Amagá es una institución de servicio social, educativo y cultural, sin ánimo de lucro, ni discriminación de índole alguna, con énfasis en la atención a los jóvenes campesinos, mineros y de sectores menos favorecidos. La Corporación es de carácter mixto y tiene una duración indefinida.

Art. 3. Objeto Social

El objeto social de la Corporación Hogar Juvenil Campesino y Minero de Amagá, es promover la atención integral de los jóvenes, principalmente de los campesinos y mineros del municipio de Amagá y de la región, mediante actividades dirigidas a la formación humana integral, para la realización vocacional en su capacidad de aportar al mejoramiento de las condiciones de vida personal, familiar y social, a la luz de los principios de: solidaridad, servicio, fraternidad, compromiso y liderazgo.

Art. 4. Fines

- a. Articular voluntades para desarrollar alianzas con personas naturales e instituciones que trabajen por la formación integral de los jóvenes.
- b. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la juventud de Amagá y de la región.
- c. Propiciar la interrelación entre los jóvenes de los sectores urbano y rural.
- d. Promover la participación juvenil en las instituciones que trabajen por el bienestar integral de los jóvenes.
- e. Fomentar la identidad cultural y territorial de los jóvenes en los procesos de desarrollo social.
- f. Promover el pluralismo en el reconocimiento y respeto a la diferencia por razón de raza, credo, sexo, clase social o filiación política.

- g. Ofrecer servicios de asesoría y actividades para el desarrollo de la política pública de juventud.

CAPITULO II. ESTRATEGIAS, ACTIVIDADES Y FACULTADES.

Art. 5. Estrategias

- a. Aporte al fortalecimiento de los procesos juveniles del municipio y de la región a la luz de las políticas públicas y al desarrollo comunitario.
- b. Participación en el desarrollo de planes, programas y proyectos de mejoramiento de las condiciones de vida de la juventud de Amagá y de la región.
- c. Constitución de alianzas estratégicas públicas, privadas y sociales.
- d. Sistematización y divulgación de las experiencias de formación integral con la población juvenil.

Art. 6. Actividades Principales

Para cumplir con el objeto social de la Corporación las actividades principales son:

- a. Servicios de formación humana integral, capacitación, investigación y asesoría.
- b. Promoción, fomento, patrocinio y realización de planes, programas y proyectos, eventos, investigaciones, publicaciones, concursos y convocatorias que contribuyan a los fines de la Corporación.
- c. Participación en procesos de gestión social, comunitaria y ciudadana del municipio y de la región.
- d. Realización de convenios con entidades públicas, privadas y sociales.
- e. Celebración de contratos con personas naturales o jurídicas que requiera la Corporación y que este bajo el marco legal y según los estatutos.

PARÁGRAFO: La Corporación para el cumplimiento de su misión desarrolla las siguientes actividades meritorias:

1. Actividades de desarrollo social (Actividad Meritoria del Interés General)

- 5519 Otros tipos de alojamientos para visitantes
- 8790 Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento
- 9329 Otras actividades recreativas y de esparcimiento ncp
- 9499 Actividades de otras asociaciones ncp

2. Actividades de Educación (Actividad Meritoria del Interés General)

- 8551 Formación académica no formal
Formación académica formal
- 8559 Otros tipos de educación ncp
- 8560 Actividades de apoyo a la educación

3. Actividades de Cultura (Actividad Meritoria del Interés General)

- 5914 Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos
- 9003 Creación teatral
- 9005 Artes plásticas y visuales
- 9006 Actividades teatrales

4. Actividades de protección al medio ambiente (Actividad Meritoria del Interés General)

- 3900 Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos
- 5519 Otros tipos de alojamientos para visitantes
- 9329 Otras actividades recreativas y de esparcimiento ncp

5. Promoción y apoyo a las actividades deportivas (Actividad Meritoria del Interés General)

- 9319 Otras actividades deportivas

NOTA: La Corporación estará sujeta a las modificaciones que las autoridades competentes realicen a los anteriores códigos.

Art. 7. Facultades

Para el cumplimiento de sus fines la Corporación podrá realizar los actos, operaciones y contratos que fueren necesarios y convenientes tales como:

- a. Adquirir, enajenar, grabar bienes.

- b. Efectuar depósito en dinero, a la vista o término con instituciones bancarias o con otras entidades.
- c. Dar y recibir dineros en mutuo.
- d. Aceptar herencias, donaciones y legados.

CAPITULO III. RECURSOS DE LA CORPORACIÓN

Art. 8. Recursos Iniciales

La Corporación dispondrá inicialmente de los bienes muebles e inmuebles con los cuales ha venido funcionando y los que sus miembros aporten.

Art. 9. Recursos Adicionales

- a. Aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- b. Herencias y legados que le sean concebidos.
- c. Rendimientos y beneficios que obtenga en el desarrollo de sus propias actividades (agrícolas, pecuarias, servicios prestados u otros)
- d. Pagos por servicios prestados.

PARAGRAFO. Las utilidades o rendimientos que produzca la entidad en desarrollo de sus servicios deberán ser reinvertidas en su integridad en el objeto social de la misma. De igual manera los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación y que sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPÍTULO IV. MIEMBROS, REQUISITOS, APORTES Y BENEFICIOS

Art. 10. Miembros

La Parroquia San Fernando Rey como entidad fundadora; y además podrán ser miembros de la Corporación Hogar Juvenil Campesino y Minero de Amagá:

- a. Personas naturales que trabajen con juventud con reconocimiento y solvencia ética.
- b. Organismos gubernamentales y no gubernamentales, comunitarios, empresas privadas, o del sector productivo, comerciantes, iglesias, cajas de compensación y

- b. agremiaciones que tengan trabajo con jóvenes y/o tengan disponibilidad económica para apoyar los programas de la Corporación.
- c. Representantes de las agremiaciones de los beneficiarios debidamente acreditados, como: instituciones educativas, organizaciones juveniles, asociaciones de padres de familia, asociación de alumnos y exalumnos, entre otros.

Art. 11. Requisitos

- a. Personería jurídica vigente de los organismos que lo requieran para su existencia.
- b. Compromiso, de apoyo y colaboración permanente.
- c. Conocimiento de los estatutos y voluntad de cumplirlos.

Art. 12. Aportes y Beneficios

Los miembros deberán asistir a las asambleas y hacer uno o varios de los siguientes **aportes**:

- a. Recursos económicos para el funcionamiento de la Corporación.
- b. Servicios personales o profesionales
- c. Apoyo logístico
- d. Acceso a proyectos, experiencias o información.

Los miembros podrán acceder a los siguientes **servicios** por parte de la Corporación:

- a. Capacitación de su personal.
- b. Asesoría en planificación, gestión y evaluación de proyectos.
- c. Divulgación de experiencias exitosas.
- d. Promoción en proyectos piloto.
- e. Acceso a materiales, información y escritos de la Corporación.
- f. Orientación de prioridades para la investigación social.

Art. 13. Vinculación

Los miembros se vincularán a través de:

- a. La suscripción del acta de constitución y la debida acreditación.
- b. La admisión por parte de la Junta Directiva con voto favorable de la mayoría de sus miembros, previa solicitud escrita.

Art. 14. Perdida de la Calidad de Miembro

La calidad de miembro se pierde:

- a. Por renuncia.

- b. Por decisión de la junta directiva con el voto favorable del 70% de sus miembros con fundamento en motivos de especial gravedad, tales como el incumplimiento de los estatutos.

CAPITULO V. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL.

Art. 15. Órganos

Enumeración de los órganos. La Corporación tendrá los siguientes órganos:

- a. Asamblea.
- b. Junta Directiva.
- c. Director.
- d. Revisor Fiscal
- e. Veeduría Cívica

CAPITULO VI. ASAMBLEA

Art. 16. Carácter de Asamblea

La asamblea será pública.

Art. 17. Integración

La Asamblea la integran todos los miembros de la Corporación con derechos a voz y voto. El miembro que por justa causa no pudiera asistir a una reunión de la asamblea podrá constituir mediante comunicación escrita dirigida al director, un apoderado para que lo represente, en dicha comunicación hará constar el nombre del apoderado y del poderdante y la fecha de la sesión para la cual confiere el poder. Ninguna persona podrá representar a más de un (1) miembro de la Corporación.

Art. 18. Presidente y Secretario

La Asamblea elegirá un presidente para la dirección de sus deliberaciones y un Secretario encargado de la elaboración del acta.

Art. 19. Derecho de Voto

Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Art. 20. Clase de Sesiones y Convocatorias

La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez por año en uno de los días hábiles del primer trimestre, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva o del Director. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro por lo menos diez días antes. La asamblea se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación así lo aconsejen; en tal caso, la convocatoria podrá ser hecha por la Junta Directiva, el Director, el Revisor Fiscal o por un número de miembros no inferior al 30% del total, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación.

Art. 21. Lugar de las Reuniones

Las sesiones de la Asamblea deberán celebrarse en el municipio de Amagá, en la sede de la Corporación Hogar Juvenil Campesino y Minero, preferiblemente.

Art. 22. Quorum

Habrà quórum para deliberar y decidir con la presencia o la representación de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 23. Reuniones por Derecho Propio

Si la Asamblea no fuere oportunamente convocada para su reunión ordinaria anual, podrá sesionar por derecho propio el primer día hábil del mes de abril del mismo año, a las diez (10 a.m.) de la mañana, en la sede de la Corporación, en caso tal, bastará para formar quórum deliberatorio y decisorio la presencia o representación del 30% de los miembros.

Art. 24. Reunión de Hora Siguierte

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguierte, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 30% del total de los miembros.

Art. 25. Reunión de Segunda Convocatoria

Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera

reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO. Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Art. 26. Actas

La Corporación llevará un libro de actas de la Asamblea; las actas serán aprobadas por la comisión designada para tal efecto y firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 27. Funciones

Son funciones de la Asamblea:

- a. Definir las políticas de la Corporación y aprobar los planes y programas anuales de trabajo.
- b. Considerar y aprobar o improbar las cuentas e informes que debe rendirle el director, y el balance a diciembre 31.
- c. Reformar los estatutos.
- d. Elegir para períodos de tres años, por el sistema de mayoría de votos a cuatro miembros de la Junta Directiva, que representen preferiblemente los siguientes sectores:
 1. Empresa privada, gremios y cajas de compensación.
 2. Organismos no gubernamentales y/o personas naturales que trabajen con juventud.
 3. Organizaciones comunitarias y entidades del sector solidario (debidamente legalizadas y reconocidas).
 4. Establecimientos educativos.
- e. Elegir para períodos hasta de tres años al Revisor Fiscal y a su suplente.
- f. Ordenar la disolución de la Corporación, dar las pautas para su liquidación y decidir sobre la entidad sin ánimo de lucro y de interés público social a la cual deben pasar sus bienes.
- g. Aprobar la reglamentación de la Veeduría Cívica presentada por la Junta Directiva.

Art. 28. Mayoría para Decidir

La Asamblea adoptará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de los miembros

presentes o representados en la reunión.

Exceptúense de la regla anterior:

- a. Las reformas estatutarias, la disolución de la Corporación y de la selección de entidad destinataria del remanente, que requieren el voto favorable del 70% de sus miembros.
- b. Los asuntos que requieren una mayoría superior, conforme a la ley o a los estatutos.

CAPITULO VII. JUNTA DIRECTIVA

Art. 29. Integración

La Junta Directiva la integrarán dos tipos de miembros con voz y voto:

- a. Cuatro miembros elegidos por la Asamblea.
- b. Siete miembros por derecho propio, los cuales serán: -
 - El párroco de la Parroquia San Fernando o su representante
 - El alcalde o su representante
 - Un representante del Concejo Municipal elegido por la Mesa Directiva de dicha Corporación.
 - Un representante de los padres de familia de los jóvenes beneficiados de dicha Corporación, elegido en asamblea realizada por ellos.
 - Un joven representante de los beneficiarios, elegido en Asamblea realizada por ellos.
 - Un representante de los exalumnos, elegido por ellos.
 - El representante del grupo de voluntarios o red de colaboradores de la Corporación, elegido por ellos.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva deben presentar certificación de la entidad a la que representan.

Art. 30. Reemplazo por Falta Absoluta

En caso de falta absoluta por parte de alguno de los miembros elegidos por la Asamblea o de los de derecho propio, éste será reemplazado por el organismo que lo eligió y en caso de haber sido elegido por la Asamblea, será ésta quien elige su reemplazo.

Art. 31. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses, previa convocatoria del director, con diez (10) días de anticipación, y extraordinariamente cada vez que fuere citada por el mismo Director, el Revisor Fiscal, o tres de sus miembros, con una antelación mínima de tres (3) días.

Art. 32. Quorum para Deliberar y Decidir

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de por lo menos seis (6) de sus miembros. Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Art. 33. Actas

La Corporación llevará un libro de actas de la Junta Directiva; las actas serán aprobadas y firmadas por el presidente y el Secretario de la Junta.

Art. 34. Funciones

Corresponde a la Junta Directiva ejercer las funciones de dirección y administración no atribuidas expresamente en estos estatutos a la Asamblea o al Director, entre ellas las siguientes:

- a. Elegir el presidente, vicepresidente y Secretario de la Junta.
- b. Evaluar y adecuar los planes y programas de trabajo.
- c. Reglamentar y supervisar la concesión y consecución de préstamo y apoyo financiero a programas piloto.
- d. Nombrar al director para períodos de dos (2) años; removerlo, reelegirlo y fijar la asignación salarial que le corresponda, preferiblemente con el siguiente perfil:
 1. Que sea un profesional del área sicopedagógico-social y/o administración.
 2. Que tenga conocimiento y experiencia en el trabajo con juventud.
 3. Sensibilidad frente a la problemática de la juventud de Amagá.
 4. Habilidad en el manejo de las relaciones humanas y públicas.

Al vencimiento del período, el Director continuará en el ejercicio de sus funciones hasta tanto la Junta Directiva designe a su reemplazo.

- e. Crear y suprimir los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Corporación y fijar sus respectivas asignaciones salariales.
- f. Autorizar previamente la celebración de contratos que separada o conjuntamente, pero teniendo identidad de objeto, excedan en su cuantía de diez (10) salarios

- g. Determinar normas de carácter general para el cumplimiento adecuado de los fines de la Corporación.
- h. Presentar anualmente a la asamblea, en unión del Director un informe sobre sus labores, la rendición de cuentas sobre su gestión y el balance general.
- i. Convocar y asistir a la asamblea.
- j. Las demás que le señalen la ley y los estatutos o que le delegue la Asamblea.
- k. Proponer a la Asamblea la reglamentación sobre la veeduría cívica.

CAPITULO VIII. DIRECTOR

Art. 35. Definición del Cargo

La Corporación tendrá un Director elegido por la Junta Directiva.

El Director es el representante legal de la Corporación y responsable directo de la ejecución de sus planes, programas y proyectos. Tendrá a su cargo la administración de la entidad en la órbita de su competencia, con sujeción a las prescripciones estatutarias y a las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

El Director asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Art. 36. Funciones del Director

Son funciones del Director:

- a. Dirigir la implementación de los programas según los objetivos de la corporación. Para ser presentados a la Junta Directiva.
- b. Dirigir la implementación y ejecución de los planes y programas de la Corporación.
- c. Promover los principios y desarrollar las estrategias de la Corporación, consignados en los presentes estatutos.
- d. estimular la participación y vinculación de diferentes organismos afines con las áreas de trabajo de la Corporación.
- e. Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente.
- f. Cumplir y hacer cumplir las órdenes y decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- g. Celebrar, desarrollar y cumplir los contratos de la Corporación. Deberá obtener previamente la autorización de la Asamblea o de la Junta Directiva, cuando ella fuere necesaria conforme a estos estatutos.

- h. Seleccionar y contratar las personas que vayan a desempeñar los cargos o empleos creados por la Junta Directiva, de lo cual informará a esta en la reunión inmediatamente siguiente.
- i. Especificar las funciones y velar por que los empleados de la Corporación las cumplan pronta y cabalmente.
- j. Cuidar de la correcta recaudación e inversión de los recursos y bienes de la Corporación.
- k. Aprobar las solicitudes de préstamo y apoyo financiero a proyectos o experiencias piloto, dentro de la cuantía autorizada en los presentes estatutos.
- l. Convocar a la Asamblea y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- m. Presentar a la Junta Directiva un balance de prueba bimestral.
- n. Presentar anualmente a la Asamblea, en unión de la Junta Directiva un informe sobre sus labores, la rendición de cuentas sobre su gestión y el balance respectivo.
- o. Designar apoderados para casos especiales y asuntos concretos, otorgándoles las facultades que la situación requiere.
- p. Las demás funciones propias de su cargo que le correspondan por ley o por estatutos y las que le delegue la Junta Directiva.

CAPITULO X. VEEDURIA CIVICA

CAPITULO IX. REVISOR FISCAL

Art. 49. Conformación de la Veeduría

Art. 37. Existencia y Nombramiento.

La Corporación tendrá una veeduría civilica compuesta hasta por cinco (5) personas. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido libremente por la Asamblea para períodos de tres (3) años y removibles en cualquier tiempo. Dicho Revisor debe ser contador público.

Art. 38. Incompatibilidades

No podrá el Revisor Fiscal tener parentesco de afinidad en primer grado ni de consanguinidad hasta el cuarto grado, ni efectuar negocios con miembros de la Junta Directiva, el director y demás empleados de la Corporación.

Art. 39. Funciones

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que celebra la Corporación se ajusten a las prescripciones de los estatutos y las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva y al Director según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Corporación.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la entidad.
- d. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad y los libros de actas y por qué se conserven en debida forma la correspondencia y los comprobantes.
- e. Inspeccionar los bienes de la Corporación y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes y valores de la Corporación.
- g. Autorizar su dictamen y con su firma cualquier balance de comprobación.
- h. Convocar a la Asamblea y a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, en razón de sus funciones.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

CAPITULO X. VEEDURIA CIVICA

Art. 40. Conformación de la Veeduría

La Corporación tendrá una veeduría cívica compuesta hasta por cinco (5) personas, miembros o no de la Corporación, representantes de organizaciones juveniles o de reconocido trabajo y experiencia en el campo de la juventud, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Hacer seguimiento permanente a las actividades de la Corporación para asegurar su concordancia con los objetivos de la misma.
- b. Vigilar y analizar los beneficios e impactos de los programas en los jóvenes.
- c. Informar al director, a la Junta Directiva y a la Asamblea sobre los resultados y análisis del desarrollo de los programas.
- d. Hacer recomendaciones para mejorar el impacto de los programas.

PARAGRAFO. Las organizaciones juveniles, comunitarias y religiosas tendrán participación en la veeduría cívica, de acuerdo con reglamentación que apruebe la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

CAPITULO XI. BALANCE E INCREMENTO PATRIMONIAL

Art. 41. Elaboración

Anualmente, con valor a 31 de diciembre se elaborará el balance general, que será sometido a la consideración de la Asamblea, con los informes, cuentas y anexos de rigor.

PARÁGRAFO. Los aportes no son reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.

Art. 42. Inspección

El balance sus anexos, informes y cuentas serán puestos a disposición de los miembros de la Corporación, para su inspección y examen, desde el día de citación de la Asamblea.

CAPITULO XII. DISOLUCIÓN

Art. 43. Causales

La Corporación se disolverá:

- a. Por decisión de la asamblea.
- b. Por orden de autoridad competente en los casos que señale la ley.

Art. 44. Liquidación

Disuelta la Corporación se procederá a su liquidación por conducto de un liquidador nombrado por la Asamblea.

El liquidador elaborará un inventario de los bienes y obligaciones existentes, continuará las operaciones pendientes, pagará las deudas y enajenará todos los bienes, a menos que la Asamblea disponga su conversación para ser adjudicados en especie.

Art. 45. Destino del Remanente

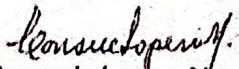
El remanente en dinero o en especie de los bienes de la corporación, una vez pagadas todas sus obligaciones, será entregado a la entidad sin ánimo de lucro y de interés público y social, que elija la asamblea. Preferiblemente, la parroquia San Fernando Rey, del municipio de Amagá, quien deberá destinarlos para fines similares.

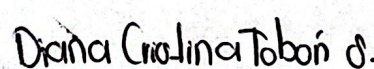
CAPITULO XIII. VIGENCIA

Art. 46. Vigencia

Los presentes estatutos regirán a partir de su aprobación por parte de la autoridad competente en los términos que determine la ley.

Fecha de aprobación 21 de abril de 2025.


Consuelo Lopera Mayo
C.C. 32528815
PRESIDENTA AD HOC


Diana Cristina Tobón Sánchez
C.C. 4033341647
SECRETARIA (O) AD HOC